



Iniciativa para derogar la ley del IETU y crear en la ley del ISR el impuesto mínimo de las personas morales y de las físicas con actividades empresariales



Grupo GSG Mefintax

*"Excelencia profesional
Pasión por el desarrollo intelectual"*

Iniciativa para derogar la ley del IETU y crear en la ley del ISR el impuesto mínimo de las personas morales y de las físicas con actividades empresariales

Los diputados federales por Nuevo León, del Grupo Parlamentario del PRI sometieron el pasado 4 de octubre al pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa de éste proyecto.

No presentan un capítulo que contenga la exposición de motivos, pero sí uno con antecedentes en el que señalan que el IETU “resulta excesivo para los contribuyentes” y hace compleja la presentación de sus declaraciones, señalando además que las recaudaciones de ingresos que por este impuesto enuncia la Ley de Ingresos de la Federación no se han alcanzado y que la mayoría de la Pyme tienen dificultades para llevar la contabilidad de éste impuesto.

A continuación resumimos las principales características de éste impuesto mínimo que se propone conjuntamente con la abrogación de la ley del IETU.

Cabe aclarar que aún falta que el pleno de la cámara de origen apruebe el dictamen, que se envíe al senado y que también sea aprobado.

Sujetos

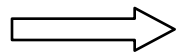
Personas morales y personas físicas con actividades empresariales y profesionales

Tasa

17.5% sobre el resultado fiscal mínimo

Determinación del Resultado Fiscal Mínimo y del impuesto a cargo

Utilidad Fiscal



Pérdida Fiscal

Más:

- a) Intereses a cargo derivados de deudas a que se refiere el art. 32 fracc XXVI (deudas con partes relacionadas bajo ciertas circunstancias)
- b) Regalías pagadas a partes relacionadas residentes en el extranjero que excedan el monto que corresponda al precio comparable menor que se determine conforme al 215 y 216

En caso de que se parta de la pérdida estas cantidades se disminuirán a la misma

Si el resultado es negativo se obtiene:

Más:

Utilidad Fiscal Mínima del ejercicio

Pérdida Fiscal Mínima

Les serán aplicables las disposiciones de las pérdidas fiscales

Utilidad Fiscal Mínima del ejercicio

(x) Tasa

Igual:

ISR mínimo causado

Menos:

Acreditamientos:

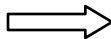
- a) ISR pagado en el extranjero
- b) ISR del ejercicio
- c) Diferencia (en cada uno de los 3 ejercicios anteriores) entre ISR e ISR mínimo siempre que este último sea menor

Los acreditamientos se pueden actualizar desde el sexto mes del ejercicio al que corresponda el impuesto hasta el sexto mes del ejercicio en que se efectúe el acreditamiento.

Esta cantidad también se puede acreditar en pagos provisionales

Igual

ISR mínimo a pagar del ejercicio considerado como ISR mínimo por acreditar



Si $ISR\ causado > ISR\ mínimo\ causado$
 Contra el excedente se puede acreditar esta cantidad que corresponda a cada uno de los 10 ejercicios anteriores, siempre que no se hubiera acreditado con anterioridad

Pagos Provisionales

Se calcularán aplicando las disposiciones para los pagos provisionales de ISR, considerando para el cálculo del coeficiente la utilidad fiscal mínima. Contra los pagos provisionales se puede acreditar los de ISR.

Consideraciones para CUFIN

Los contribuyentes de este impuesto podrán incrementar la CUFIN, con la cantidad que resulte de multiplicar el impuesto mínimo efectivamente pagado por el factor de 2.33. Pero la CUFIN no podrá incrementarse conforme al artículo 88 si se acreditó el ISR mínimo.

El contenido de esta publicación puede no ser compartido por las autoridades administrativas o judiciales, por lo tanto no deberá considerarse como una asesoría profesional y será necesario analizar cada caso en particular.

Para cualquier duda o aclaración, sobre nuestras publicaciones, nos ponemos a sus órdenes.



Álvaro Obregón No. 151 Piso 8
Col. Roma, México D.F.
(Entre Tonalá y Jalapa)

Tel. (55) 55.84.53.65
01.800.377.65.47 (Lada sin costo)

www.gsgconsultores.com.mx
www.mefintax.com.mx

contacto@gsgconsultores.com.mx
capacitacion@mefintax.com.mx